



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 1668-B-1047-85.-

y agreg. 1469-I-213/84.-

La Plata, 24 de Mayo de 1985.-

Al Señor
Intendente Municipal
D. JUAN CARLOS ALBERTI
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que este Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria N° 3, celebrada el día 23 de mayo del corriente año, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 5874

ARTICULO 1º. Todas las casas de compra-venta de bienes muebles usados no registrables, de oro, plata y antigüedades habilitadas como tal en el Partido de La Plata, además de su correspondiente habilitación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Llevar un registro en el cual se vuelquen todas las operaciones comerciales de compra-venta que realicen.
- En dicho registro se detallarán en forma precisa los datos identificatorios del comprador y del vendedor, como así también las características individualizantes del bien objeto de la transacción.

ARTICULO 2º. El libro registro deberá ser rubricado por la Dirección de Inspección General, dejando constancia en el mismo de losfolios con que cuenta. La Dirección de Inspección Municipal hará la apertura y cierre del mismo, y el comerciante registrará las operaciones sin dejar espacios en blanco.

ARTICULO 3º. De forma.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Dr. HUGO ALEJANDRO MAZZONI
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

ALBERTO RIVAS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE





Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 24 de mayo de 1985.-

Cúmplase, regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.



LA PLATA, 24 de mayo de 1985.-

Registrada en el día de la fecha bajo el número CIN
MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (5874). -



SECRETARIA DE GOBIERNO
egch